

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO DISTRITAL 090 DE 2018, SE DEROGA PARCIALMENTE Y SE MODIFICAN UNOS ARTÍCULOS DEL DECRETO DISTRITAL 459 DE 2019 Y SE AJUSTAN LAS CONDICIONES EN EL MARCO DEL PROCESO DE REESTRUCTURACIÓN DEL SERVICIO Y REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

**LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA** en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en particular a lo dispuesto por los artículos 315 y 365 de la Constitución Política de Colombia; Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, Decreto Nacional 3422 de 2009, Decreto Nacional 1079 de 2015, Decretos Distritales 090 de 2018, 459 y 544 de 2019.

### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en su Artículo 334 reza: *“La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso, el gasto público social será prioritario”.*

Que el Artículo 365 ibídem establece: *“Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita”.*

Que el Artículo 3 de la Ley 105 de 1993 señala que: *“PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios: (...)2. DEL CARÁCTER DE SERVICIO PÚBLICO DEL TRANSPORTE: La operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad (...)”.*

Que el Artículo 5 de la Ley 336 de 1996 dispone: *“El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las*

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO DISTRITAL 090 DE 2018, SE DEROGA PARCIALMENTE Y SE MODIFICAN UNOS ARTÍCULOS DEL DECRETO DISTRITAL 459 DE 2019 Y SE AJUSTAN LAS CONDICIONES EN EL MARCO DEL PROCESO DE REESTRUCTURACIÓN DEL SERVICIO Y REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

*empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo”.*

Que el Artículo 8 *ibidem*, establece: “Bajo la suprema dirección y tutela administrativa del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción y ejercerán sus funciones con base en los criterios de colaboración y armonía propios de su pertenencia al orden estatal”.

Que la Honorable Corte Constitucional resaltó en Sentencia C-043 de 1998: “La operación del transporte público en Colombia es un servicio público, inherente a la finalidad social del Estado y sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades competentes”

Que el Artículo 5 de la Ley 1083 de 2006 “Por la cual se establecen algunas normas sobre planeación urbana sostenible y se dictan otras disposiciones” reza: “A partir del 1o de enero del año 2010, toda habilitación que se otorgue a las empresas para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros con radio de acción metropolitana, distrital o municipal, se hará bajo el entendido que la totalidad de vehículos vinculados a las mismas funcionará con combustibles limpios. El incumplimiento de esta disposición acarreará la revocatoria inmediata de la habilitación. En todo caso, a partir de la expedición del reglamento que determine cuáles son los combustibles limpios, en los procesos licitatorios para la adjudicación de rutas y frecuencias, se tendrá como uno de los criterios de calificación preponderantes, el hecho que los vehículos vinculados funcionen con combustibles más limpios”.

Que la Ley 1151 de 2007 Por medio de la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010 “Estado comunitario: desarrollo para todos”, señaló dentro del programa de Ciudades Amables: “Los proyectos de transporte urbano y movilidad buscan continuar con los esfuerzos realizados por el Gobierno Nacional desde 2002, consolidando una política que dé respuesta a las demandas específicas de las ciudades, de acuerdo con los compromisos presupuestales previamente adquiridos. En las grandes ciudades se plantean estrategias relacionadas con la consolidación de Sistemas Integrados de Transporte Masivo (SITM) y en las ciudades medianas estudios de movilidad e implementación de Sistemas Estratégicos de Transporte Público (SETP)”.

Que el Artículo 52 *ibidem* estableció: “El Gobierno Nacional propenderá, en conjunto con el sector privado, por conseguir los recursos para la construcción de los proyectos de infraestructura y analizará las condiciones particulares y los esfuerzos fiscales locales que permitan impulsar los Sistemas Estratégicos de Transporte Públicos

DECRETO No. 232  
15 OCT 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO DISTRITAL 090 DE 2018, SE DEROGA PARCIALMENTE Y SE MODIFICAN UNOS ARTÍCULOS DEL DECRETO DISTRITAL 459 DE 2019 Y SE AJUSTAN LAS CONDICIONES EN EL MARCO DEL PROCESO DE REESTRUCTURACIÓN DEL SERVICIO Y REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

*(SETP) de Ibagué, Pasto, Popayán, Neiva, Armenia, Santa Marta, Manizales, Montería, Valledupar, Villavicencio, Buenaventura y Sincelejo”.*

Que el Documento CONPES 3548 de 2008 presentó el proyecto “Sistema Estratégico de Transporte Público de Pasajeros para el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta” y responde a la necesidad de desarrollar un sistema de transporte que permita una movilidad adecuada para la ciudad.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral XV del Documento ibídem, “El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Transporte y el Departamento Nacional de Planeación recomiendan al CONPES: Aprobar los recursos para el proyecto Sistema Estratégico de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta de acuerdo con el esquema de financiación y el cronograma descrito en el presente documento”.

Que según lo señala el Artículo 2 del Decreto Nacional 3422 de 2009 expedido por el Ministerio de Transporte, mediante el cual se reglamentan los Sistemas Estratégicos de Transporte Públicos (SETP), estos se definen como *“aquellos servicios de transporte colectivo integrados y accesibles para la población en radio de acción, que deberán ser prestados por empresas administradoras integrales de los equipos, con sistemas de recaudo centralizado y equipos apropiados, cuya operación será planeada, gestionada y controlada mediante el Sistema de Gestión y Control de Flota, SGCF, por la autoridad de transporte o por quien esta delegue y se estructurarán con base en los resultados de los estudios técnicos desarrollados por cada ente territorial y validados por la Nación a través del DNP”.*

Que el Artículo 4 ibídem, reza: *“son autoridades de transporte competentes, los alcaldes municipales o distritales o en los que estos deleguen tal atribución. Dicha autoridad tiene la función dentro de su jurisdicción de planear, diseñar, ejecutar y exigir las condiciones necesarias para la eficiente, segura y adecuada prestación del servicio de transporte público colectivo a través del sistema estratégico de transporte público, así como, ejercer su inspección, vigilancia y control”.*

Que el Artículo 7 Ejusdem, señala: *“(…) el Alcalde de la ciudad donde se implementará el Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP) deberá, mediante acto administrativo adoptar el mismo y sus respectivos componentes (...)”.*

Que los Artículos 10 y 11 del Decreto Nacional 3422 de 2009, señalan como puede desarrollarse la implementación del SETP.

Que el Parágrafo 1 del Artículo 10 ibídem, dispone: *“La reorganización del servicio implica: suprimir, modificar, recortar, fusionar, empalmar o prolongar las actuales rutas, sin que para ello existan limitaciones de longitud, recorrido y/o nivel de servicio. Así mismo, modificar las frecuencias, horarios y clase, capacidad transportadora y número de vehículos”.*

DECRETO No. 232  
15 OCT 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO DISTRITAL 090 DE 2018, SE DEROGA PARCIALMENTE Y SE MODIFICAN UNOS ARTÍCULOS DEL DECRETO DISTRITAL 459 DE 2019 Y SE AJUSTAN LAS CONDICIONES EN EL MARCO DEL PROCESO DE REESTRUCTURACIÓN DEL SERVICIO Y REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que mediante Decreto Distrital 470 de 10 de noviembre de 2009, la Alcaldía Distrital ordenó la participación del Distrito de Santa Marta en la creación de la Sociedad por Acciones Simplificada, Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta-SETP Santa Marta S.A.S.

Que el Artículo 2 ibídem, señala dentro del objeto social del SETP Santa Marta S.A.S: *“La sociedad tendrá por objeto principal el desarrollo del Sistema Estratégico de Transporte Público de Pasajeros del Distrito de Santa Marta, de acuerdo con lo señalado en el Decreto Nacional 3422 de 2009, o las normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan, propendiendo por una movilidad segura, equitativa, integrada, eficiente, accesible y ambientalmente sostenible en el Distrito de Santa Marta y su área de influencia. Para el desarrollo de su objeto social se encargará de la construcción, planeación, promoción, organización, gestión, ejecución, ordenamiento, integración e implementación del Sistema Estratégico de Transporte Público de Pasajeros-SETP del Distrito de Santa Marta...”*

Que el Decreto Distrital 471 de 10 de noviembre de 2009, adoptó el Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP) de Santa Marta Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

Que conforme a lo establecido en el Artículo 3 ibídem, señala: *“le corresponde a la sociedad Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta-SETP Santa Marta S.A.S., la gestión, organización, planeación, supervisión, regulación, mantenimiento, puesta en marcha, control y responsabilidad del Sistema Estratégico de Transporte Público SETP en el Distrito de Santa Marta bajo la modalidad de transporte terrestre automotor, en las condiciones que señalen las normas vigentes y según las políticas generales que determine la Alcaldía Distrital”.*

Que el Artículo 4 Ejusdem, establece: *“De los Sistema de Recaudo y Control de Flota (...) La implementación del Sistema de Recaudo será evaluada y especificada por la sociedad “SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA-SETP SANTA MARTA S.A.S”, en la ejecución de cada tramo o sector del proyecto SETP de acuerdo con los resultados de los estudios técnicos y financieros, avalados por el Departamento Nacional de Planeación. La sociedad “SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA-SETP SANTA MARTA S.A.S”, será responsable de la implementación del Sistema de Gestión y Control de Flota (SCGF) en la ejecución de cada tramo o sector del proyecto SETP y para su adopción tendrá en cuenta los resultados de los estudios técnicos y financieros, avalados por el Departamento Nacional de Planeación”.*

Que el Artículo 9 del Decreto en mención, señala que: *“Corresponde a la sociedad “Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta-SETP Santa Marta S.A.S”, la determinación de las condiciones y estándares de funcionamiento del Sistema SETP en todos los aspectos que se relacionen con su operatividad en condiciones de seguridad, continuidad y regularidad del servicio, y en consecuencia*

Página 4 de 30

DECRETO No. 232  
15 OCT 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO DISTRITAL 090 DE 2018, SE DEROGA PARCIALMENTE Y SE MODIFICAN UNOS ARTÍCULOS DEL DECRETO DISTRITAL 459 DE 2019 Y SE AJUSTAN LAS CONDICIONES EN EL MARCO DEL PROCESO DE REESTRUCTURACIÓN DEL SERVICIO Y REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

*estará facultado para definir, entre otros aspectos, los recorridos, itinerarios, trayectos y servicios de la operación, los estándares de cumplimiento y desempeño de las personas o sociedad operadoras, los tiempos de espera en estaciones, las velocidades máximas de operación y los estándares, tipología, dotación mínima y características técnicas de la flota al servicio del Sistema”.*

Que los Artículos 10 y 11 ibídem, disponen que la sociedad “Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta-SETP Santa Marta S.A.S” ejercerá el control de la operación y le corresponde el control y vigilancia de las empresas habilitadas para explotar económicamente la actividad de transporte público en el Sistema Estratégico de Transporte Público SETP (...) sin perjuicio de las competencias asignadas a otras autoridades.

Que el 12 de noviembre de 2009, la Nación, el Distrito de Santa Marta y el SETP Santa Marta S.A.S., suscribieron Convenio de Cofinanciación, con el objeto de definir los montos que aportarán la Nación y el Distrito para la financiación del Sistema Estratégico de Transporte Público de Pasajeros de Santa Marta, las vigencias fiscales en las cuales deberán realizarse dichos aportes y las condiciones bajo las cuales deberán ejecutarse.

Que la Resolución 2604 de 24 de diciembre de 2009, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, determinó los combustibles limpios teniendo como criterio fundamental el contenido de sus componentes y reglamentó los límites máximos de emisión permisibles en prueba dinámica para los vehículos que se vinculen a la prestación del servicio público de transporte terrestre de pasajeros y para motocarros que se vinculen a la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor mixto. Normativa adoptada por esta entidad territorial mediante el presente Decreto.

Que la reglamentación de los Sistemas Estratégicos de Transporte Público fue compilada por el Gobierno Nacional en la Sección 2 del Decreto 1079 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte”.

Que el Artículo 2.2.1.2.2.2 Parágrafo 1 Numeral 4 del Decreto Nacional 1079 de 2015 expedido por el Ministerio de Transporte, señala: “Se entenderá por empresas administradoras integrales, las empresas operadoras habilitadas para la prestación del servicio de transporte público colectivo y con rutas o servicios SETP autorizados por la autoridad competente, quienes actuarán como únicas responsables frente a la autoridad de transporte de la prestación del servicio, en las condiciones definidas en los actos administrativos o en los contratos de operación de rutas y servicios. Para los efectos previstos en la presente Sección, estas empresas deben cumplir con las siguientes condiciones (...) 4. “Seleccionar, contratar y capacitar a los conductores de servicio público colectivo con rutas o servicios SETP autorizados por parte de la autoridad competente. Las empresas se responsabilizan integralmente por la prestación del servicio, en las condiciones laborales de sus empleados, en especial de

DECRETO No. 232  
15 OCT 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO DISTRITAL 090 DE 2018, SE DEROGA PARCIALMENTE Y SE MODIFICAN UNOS ARTÍCULOS DEL DECRETO DISTRITAL 459 DE 2019 Y SE AJUSTAN LAS CONDICIONES EN EL MARCO DEL PROCESO DE REESTRUCTURACIÓN DEL SERVICIO Y REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

*todos los conductores, de conformidad con las normas laborales vigentes y en las definidas en los actos administrativos o en los contratos de reestructuración de rutas y servicios”.*

Que el Artículo 2.2.1.2.2.3 numeral 6 y las Subsecciones 3 y 4 del Decreto en mención, consagra las definición, implementación y operación del Sistema de Recaudo Centralizado y Sistema de Gestión y Control de Flota.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.2.8. Numeral 2 ibídem, el agente recaudador y/o integrador tecnológico es la entidad encargada de proporcionar la plataforma tecnológica para el Sistema Centralizado de Recaudo, SCR y de realizar la comercialización de los medios de pago.

Que el Artículo 2.2.1.2.2.3 Ejusdem reza: *“Para garantizar la democratización de la propiedad, las empresas habilitadas que prestan el servicio de transporte público colectivo en la ciudad, deberán acreditar ante la autoridad de transporte competente, que un porcentaje igual o superior al 30% de sus socios corresponde a propietarios de vehículos de transporte público colectivo, que tengan 2 o menos vehículos y se encuentren registrados como tales en el registro automotor al 9 de septiembre de 2009. En aquellas empresas que al 9 de septiembre de 2009 cuenten con propietarios de 2 o menos vehículos en una proporción inferior a dicho 30% de la flota total, ese será el porcentaje que se deberá garantizar en el momento de adopción del SETP. Parágrafo. Las empresas deberán acreditar al menos el 70% de capacidad transportadora mínima fijada en los actos administrativos o en los pliegos de licitación, de su propiedad y/o de sus socios”.*

Que mediante Decreto Distrital 090 de 2018, se modificó el Decreto Distrital 471 de 2009, adoptando el Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta con fundamento en los Estudios de Estructuración Técnica, Legal y Financiera adelantados por el Ente Gestor, sociedad Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta-SETP Santa Marta S.A.S.

Que el Artículo 3 ibídem, consagra como funciones del Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta-SETP Santa Marta S.A.S: La construcción de la infraestructura, la planeación del Sistema, la implementación y organización del Sistema, la supervisión del funcionamiento del Sistema y los Agentes que participan del mismo, y las señaladas en el acto administrativo de creación del Ente Gestor.

Que el Artículo 7 del Decreto Distrital 090 de 2018 contempla: *El Diseño de Detalle de la Estructuración Técnica, Legal y Financiera para la implementación del Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta, constituyen la base de la transformación del servicio y en estos y en la información recopilada deberán fundamentarse las reestructuraciones que se adelanten en el desarrollo de la*

DECRETO No. 232  
15 OCT 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO DISTRITAL 090 DE 2018, SE DEROGA PARCIALMENTE Y SE MODIFICAN UNOS ARTÍCULOS DEL DECRETO DISTRITAL 459 DE 2019 Y SE AJUSTAN LAS CONDICIONES EN EL MARCO DEL PROCESO DE REESTRUCTURACIÓN DEL SERVICIO Y REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

*implementación y de la operación, sin perjuicio de su actualización, complementación o corrección, en ejercicio de las competencias de la Alcaldía Distrital o el Ente Gestor.*

Que el Artículo 13 ibidem, define los componentes que debe tener el Sistema Estratégico de Transporte Público para su operación, entre los cuales se encuentra el componente tecnológico conformado por los Sistemas de Recaudo Centralizado, de Gestión y Control de Flota e Información al Usuario.

Que el Artículo 14 del Decreto en cita, señala: *“El Agente Operador de Transporte del SETP Santa Marta, estará conformado por las empresas habilitadas por la autoridad de tránsito y transporte competente para operar el Sistema Estratégico de Transporte Público, a la cual se le otorgará el permiso de operación en el SETP Santa Marta y que cumplirán con las siguientes funciones y responsabilidades: El suministro de la flota, la vinculación de la flota previo cumplimiento de las condiciones establecidas tanto para flota usada como para los vehículos nuevos, el cumplimiento de la programación de la operación y de los indicadores, de acuerdo con el Plan de Gestión de Flota presentado a Sistema Estratégico de Transporte Público-SETP Santa Marta S.A.S., y aprobado por este, el mantenimiento correctivo y preventivo de la totalidad de la flota, la administración integral de la flota mantenimiento el control efectivo de la misma, la vinculación de los conductores en las condiciones de las normas laborales vigentes y la capacitación para la adecuada prestación del servicio, mantenimiento y operación de los patios y talleres de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato de comodato suscrito con el Ente Gestor”.*

Que la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible expidió la Resolución No. 1562 del 21 de mayo de 2018, mediante la cual se autorizó la celebración del Convenio de Colaboración Empresarial para la Conformación de un Administrador y Operador Unificado del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Distrital de Santa Marta, como requisito previo del proceso de reorganización de las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de pasajeros de Santa Marta dentro del marco del TPC y las condiciones establecidas en el Decreto Distrital 090 de 2018.

Que en el marco del proceso de reestructuración del servicio y reorganización empresarial para la implementación del Sistema Estratégico de Transporte Público en Santa Marta, el Agente Operador de Transporte del SETP debe cumplir con las condiciones establecidas en la normatividad nacional vigente, razón por la cual el Artículo 14 del Decreto Distrital 090 de 2018 requiere ser modificado, puesto que se debe incluir como requisito para la habilitación de las empresas, el cumplimiento de la democratización de la propiedad señalada en el antes mencionado artículo 2.2.1.2.2.2.3 del Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.

Que la Ley 1955 de 2019 *“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”* en su Artículo 99 establece:

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO DISTRITAL 090 DE 2018, SE DEROGA PARCIALMENTE Y SE MODIFICAN UNOS ARTÍCULOS DEL DECRETO DISTRITAL 459 DE 2019 Y SE AJUSTAN LAS CONDICIONES EN EL MARCO DEL PROCESO DE REESTRUCTURACIÓN DEL SERVICIO Y REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

*“APOYO A LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE (...) Los sistemas de transporte cofinanciados por la Nación deberán ser soluciones de transporte que cumplan condiciones de calidad, utilizar eficientemente los recursos, incorporar energéticos y tecnologías vehiculares de cero o bajas emisiones y facilitar el acceso a personas con discapacidad o movilidad reducida, contemplar herramientas que contribuyan a la gestión del tráfico e involucran en los diseños la integración operacional de los sistemas de transporte con los terminales de transporte habilitados por el Ministerio de Transporte...”*

Que el Artículo 117 ibídem, señala: SISTEMA DE RECAUDO Y SISTEMA DE GESTIÓN Y CONTROL DE FLOTA DE TRANSPORTE. (...) Se entiende como recaudo centralizado, aquel sistema mediante el cual se recaudan los dineros por concepto de la tarifa al usuario del sistema de transporte, los cuales se administran a través de un patrimonio autónomo o cualquier otro esquema de administración de recursos autorizado y administrado por una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, constituido por el agente recaudador el cual estará sujeto a la auditoría permanente e irrestricta de la autoridad de transporte correspondiente.

Que el Artículo 8 de la Ley 1964 de 2019 “Por medio de la cual se promueve el uso de vehículos eléctricos en Colombia y se dictan otras disposiciones”, dispone: “Dentro de los seis (6) años a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno nacional en su conjunto, los municipios de categoría 1 y Especial exceptuando: los de Tumaco y Buenaventura y los prestadores del servicio público de transporte deberán cumplir con una cuota mínima del treinta (30) por ciento de vehículos eléctricos en los vehículos que anualmente sean comprados o contratados para su uso, teniendo en cuenta las necesidades de cada entidad para el caso del Gobierno nacional y la infraestructura con que cuenten”.

Que la Alcaldía Distrital expidió el Decreto Distrital 459 de 2019 “Por el cual se dictan unas disposiciones para la implementación de la plataforma tecnológica en el transporte público colectivo”, que tiene por objeto: “establecer las condiciones técnicas mínimas que deben cumplir las empresas de transporte público Colectivo en la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de la plataforma tecnológica del transporte público colectivo para su uso en el Sistema Estratégico de Transporte Público en el Distrito de Santa Marta”.

Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 5 y 6 ibídem, las empresas de Transporte Público Colectivo adquirirían la plataforma tecnológica y los equipos necesarios para los Sistemas de Recaudo, Gestión y Control de Flota e Información al Usuario y que el “mapping”, las especificaciones técnicas, las funcionalidades de los sistemas, los protocolos y procedimientos de integración a utilizar en la solución tecnológica, serían suministradas por la Alcaldía Distrital y/o a quien éste delegue para tal fin.

DECRETO No. 232  
15 OCT 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO DISTRITAL 090 DE 2018, SE DEROGA PARCIALMENTE Y SE MODIFICAN UNOS ARTÍCULOS DEL DECRETO DISTRITAL 459 DE 2019 Y SE AJUSTAN LAS CONDICIONES EN EL MARCO DEL PROCESO DE REESTRUCTURACIÓN DEL SERVICIO Y REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que el Artículo 20 Eiusdem dispone: *“La implementación de la plataforma tecnológica para los sistemas de recaudo gestión y control de flota de la ciudad de Santa Marta se desarrollará con acorde al cronograma que se ha concertado entre las empresas de transporte y la Secretaría de movilidad multimodal y sostenible guardando los siguientes hitos:*

1. *Primer Hito: Control de Flota. (Inicio de instalación dentro de los 30 días siguientes a la firma del Decreto)*
2. *Segundo Hito: Recaudo Centralizado. (Inicio de la instalación dentro de los 45 días siguientes a la firma del presente Decreto).*
3. *Tercer Hito: Socialización del Medio de Pago.*
4. *Cuarto Hito: Información al Usuario (Inicio de la instalación dentro de los 60 días siguientes a la firma del presente Decreto)”.*

Que el Artículo 21 del precitado acto administrativo, establece que el incumplimiento de las disposiciones y los plazos contenidos en él, dará lugar a los procesos administrativos sancionatorios, dentro de los cuales se encuentra la revocatoria de la autorización como operador tecnológico cuando a ello haya lugar de conformidad con el régimen sancionatorio del sector transporte.

Que con el fin de reglamentar las condiciones técnicas, operativas y de seguridad de los sistemas de recaudo del país, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1567 de 2020 *“Por el cual se adiciona la Sección 3 al Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015 Único Reglamentario del Sector Transporte”* y la Resolución 20203040034065 del 29 de diciembre de 2020 *“Por la cual se reglamentan las condiciones para la operación de los Sistemas de Recaudo Centralizados, en los Sistemas Estratégicos de Transporte Público”*

Que con la expedición de la Resolución No. 20203040034065 del 29 de diciembre de 2020, el Ministerio de Transporte reglamentó las condiciones para la operación de los Sistemas de Recaudo Centralizados en los Sistemas Estratégicos de Transporte Público, estableciendo que el mencionado sistema de recaudo estaría a cargo de la entidad pública, agentes operadores del transporte o sus vinculados o adjudicatarios.

Que el Decreto Distrital 459 de 2019 en su Artículo 1 y Capítulo III, dispuso que la obligación de adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de la plataforma tecnológica y los equipos necesarios para los Sistemas de Recaudo, Gestión y Control de Flota e Información al Usuario y la operación de recaudo, era responsabilidad de las empresas de Transporte Público Colectivo, quienes a la luz de lo dispuesto en la Resolución No. 20203040034065 del 29 de diciembre de 2020 no tienen competencia para ello, fundamento legal que obliga a la Administración Distrital a derogar parcialmente este Decreto.

DECRETO No. 232  
15 OCT 2021

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO DISTRITAL 090 DE 2018, SE DEROGA PARCIALMENTE Y SE MODIFICAN UNOS ARTÍCULOS DEL DECRETO DISTRITAL 459 DE 2019 Y SE AJUSTAN LAS CONDICIONES EN EL MARCO DEL PROCESO DE REESTRUCTURACIÓN DEL SERVICIO Y REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Que los Artículos 20 y 21 ibídem, establecen los términos de implementación y las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones y plazos previstos en el Decreto Distrital 459 de 2019, por parte de las Empresas de Transporte Público Colectivo, ya que no son aplicables al tenor de lo señalado en la Resolución No. 20203040034065 del 29 de diciembre de 2020, puesto que no les corresponde la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento del componente tecnológico, razón por la cual requieren igualmente ser derogados por la Administración Distrital.

Que los Artículos 6, 7, 8 y Capítulos V, VI, VII, X y XI del Decreto Distrital en mención, describen las características de la operación, funciones y esquema o medios de pago del Sistema de Recaudo; la operación y funciones del Sistema de Control y Gestión de Flota; la finalidad y funciones del Sistema de Información al Usuario; el objeto y funciones del Sistema de Video Control; los equipos, software y hardware para la plataforma tecnológica y los niveles de servicio, aspectos que al tenor de lo dispuesto en la nueva normatividad nacional, deben sujetarse a los parámetros y condiciones técnicas, operativas, de interoperabilidad, información y de seguridad establecidos en el Anexo Técnico de la mencionada Resolución No. 20203040034065 del 29 de diciembre de 2020 expedida por el Ministerio de Transporte, disposición que obliga a la Alcaldía Distrital a derogar los artículos mencionados.

Que el Artículo 9 Eiusdem, contempla que los ingresos procedentes del recaudo serán manejados y administrados a través del encargo fiduciario constituido por las empresas de transporte público colectivo, obligación que bajo el nuevo marco normativo nacional, no sería aplicable a ellas ya que, al tenor de lo establecido en el Artículo 117 de la Ley 1955 de 2019, los recursos del recaudo o dineros por concepto de la tarifa al usuario del sistema de transporte, deben ser administrados a través de un esquema de administración de recursos autorizado por una entidad vigilada por Superintendencia Financiera de Colombia, el cual, según la Resolución No. 20203040034065 de 2020, debe ser constituido por el Agente Operador Recaudador, calidad que no ostentan las actuales empresas de transporte público colectivo, razón por la cual se requiere modificar el Artículo 9 del Decreto Distrital 459 de 2019.

Que el Artículo 17 ibídem, dispuso: "las empresas de transporte público colectivo de la ciudad de Santa Marta debían destinar un valor correspondiente al 1% de la tarifa por pasajero al pago de la supervisión de la plataforma tecnológica, la cual sería ejercida por la Alcaldía de Santa Marta y/o a quién este designe como beneficiario del patrimonio autónomo descrito en el Artículo 9".

Que la Resolución No. 20203040034065 de 2020 en su Artículo 3, estableció las condiciones que se deben acreditar ante la autoridad competente y/o el Ente Gestor para la operación del sistema de recaudo, la cual solo puede ser realizada por una entidad pública, o el agente operador de transporte, sus vinculados o adjudicatarios, y en vista de que actualmente las empresas de transporte público colectivo de Santa Marta no son Agentes Operadores del Sistema Estratégico de Transporte Público, no

DECRETO No. 232  
15 OCT 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO DISTRITAL 090 DE 2018, SE DEROGA PARCIALMENTE Y SE MODIFICAN UNOS ARTÍCULOS DEL DECRETO DISTRITAL 459 DE 2019 Y SE AJUSTAN LAS CONDICIONES EN EL MARCO DEL PROCESO DE REESTRUCTURACIÓN DEL SERVICIO Y REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

cumplen la condición reglamentaria para ser Agente Recaudador y por lo tanto no están obligadas a constituir un esquema de administración de recursos para el recaudo, por lo que es menester que la Administración Distrital requiera modificar el Artículo 17 y a su vez, señalar en él que la supervisión de este componente tecnológico estará a cargo del SETP Santa Marta S.A.S., quien en su calidad de Ente Gestor, tiene las facultades para realizar la supervisión y vigilancia del Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta, conforme a lo señalado en el Artículo 3 numeral 1 del Decreto Distrital 470 de 2009, los Artículos 3 y 4 del Decreto Distrital 471 de 2009 y Artículo 3 del Decreto Distrital 090 de 2018.

Que la Administración Distrital expidió el Decreto 544 de 2019 *"Por el cual se dictan unas disposiciones en materia de concentración de la flota, suministro de combustible, mantenimiento de flota y reestructuración de las rutas del transporte público colectivo en el marco de la implementación del Sistema Estratégico de Transporte Público"*.

Que los Artículos 1, 2 y 3 ibidem, señalan obligaciones que deben cumplir las empresas de transporte público colectivo del Distrito de Santa Marta en materia de concentración y mantenimiento de flota y suministro de combustible.

Que el SETP Santa Marta S.A.S., en su calidad de Ente Gestor del Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta, elaboró el Anexo Niveles de Servicio, en el cual se definen los estándares de calidad y eficiencia que debe cumplir la operación del Sistema Estratégico de Transporte Público de la ciudad de Santa Marta, el cual hace parte integral del presente Decreto.

Que además de las obligaciones establecidas en el Decreto Distrital 544 de 2019, las Empresas De Transporte Público Colectivo Deben cumplir con los estándares descritos en el Anexo de Niveles de Servicio para acceder a la habilitación como Agente (s) Operador (es) de Transporte del Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta, para lo cual, la Administración Distrital requiere establecer las nuevas condiciones para su cumplimiento y evaluación, tales como: La responsabilidad del total de la flota de autobuses, la programación racional y optimización de autobuses, programación racional y optimización de conductores, aprovisionamiento de combustible, póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual.

Que el SETP SANTA MARTA S.A.S., tiene como objetivo planear, ejecutar, poner en marcha y desarrollar el Sistema Estratégico de Transporte Público de Pasajeros para el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, propendiendo por una movilidad segura, equitativa, integrada, eficiente, accesible y ambientalmente sostenible en el Distrito de Santa Marta y su área de influencia, en el marco de la política Nacional de ciudades amables.

Que el SETP fue reconocido como un proyecto estratégico para la ciudad de Santa Marta, incluyéndolo en el Plan de Desarrollo Distrital 2012-2015 "Equidad para todos,

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO DISTRITAL 090 DE 2018, SE DEROGA PARCIALMENTE Y SE MODIFICAN UNOS ARTÍCULOS DEL DECRETO DISTRITAL 459 DE 2019 Y SE AJUSTAN LAS CONDICIONES EN EL MARCO DEL PROCESO DE REESTRUCTURACIÓN DEL SERVICIO Y REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

primero los niños y las niñas” en el Eje Estratégico 4.4 línea: Obras con equidad: Sistema Estratégico de Transporte y vías, periodo en el que se aprobaron los diseños de ingeniería de detalle y se contrató la “Construcción de las obras civiles, arquitectónicas, hidráulicas y todas aquellas actividades necesarias para la rehabilitación y adecuación de los corredores viales urbanos de la Carrera 5ta entre la Calle 22 y la Calle 29, y de la Avenida Tamacá Tramo II Rodadero entre Salguero y la Carrera 4ta para el Sistema Estratégico de Transporte Público de la ciudad de Santa Marta - SETP.

Que como muestra del compromiso de la Administración Distrital para mejorar sustancialmente los problemas de movilidad de la ciudad, a través de la implementación de políticas, estrategias y proyectos, el Plan de Desarrollo Distrital 2016-2019 “Unidos por el cambio, Santa Marta ciudad del buen vivir” en el Eje Estratégico No. 4: Hábitat y Medio Ambiente Sostenible. Movilidad y Transporte, incluyó al SETP como un proyecto de vital importancia para la ciudad, que se verá reflejado en un mejor servicio de transporte, mejor infraestructura vial y un espacio público amigable, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población.

Que siguiendo estos objetivos, el Plan Distrital de Desarrollo 2020 – 2023 “Santa Marta Corazón del Cambio”, el Eje Estratégico 3. “Cambio con oportunidades en la innovación, competitividad y emprendimiento”, se focaliza en cuatro (4) líneas dentro de las cuales se encuentra la modernización de la infraestructura y el transporte intermodal, que incluye dentro de los subprogramas para el Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta la culminación de obras de infraestructura para la operación contempladas en el Documento CONPES 3548 de 2008, entre ellas, las terminales de transferencia que estarán a disposición de la operación del Sistema.

Que estas acciones de la Administración Distrital han permitido la ejecución de las obras necesarias para la implementación del Sistema Estratégico de Transporte Público, como muestra de ello el SETP Santa Marta S.A.S., ha ejecutado a la fecha 14,67KM de vías, comprendidas por los siguientes tramos viales: Calle 29 entre Cra. 4ta y Cra. 5ta, Avenida Tamacá, Líbano 2000, Cra. 5ta entre Calle 22 y Calle 29, Calle 22 entre Cra 5ta y Avenida El Ferrocarril, Avenida Ferrocarril entre Cra. 3ra y Calle 22, Calle 30 entre Cra. 4ta y Cra. 5ta, Tramo vial Curinca, Av. Libertador entre Av. Ferrocarril y Cra. 19, Carrera 19 entre Av. Libertador y Av. Del Río, Calle 30 entre Cra 12, 12a y 13, Puente de la Avenida Bavaria, Calle 22 entre Cra. 5ta y Av. Ferrocarril y la Avenida Ferrocarril entre Cra. 1ra y Cra. 3ra, Avenida del Río entre Cra. 5ta y Av. El Ferrocarril y la Terminal de Transferencia de Gaira.

Asimismo, el SETP Santa Marta S.A.S., realizará las obras de la Terminal de Transferencia de la Lucha, Patio Taller y Terminal de Transferencia de Mamatoco, Patio Taller de la Lucha y el Patio Taller Líbano y los tramos viales la Calle 30 tramo 1B (Cra. 5 y Cra 9), Calle 30 tramo 2 (Cra. 9 y Cra. 12), tramo 3 (Cra 13 – Cra 13B), Tramo 4 (Cra. 13B – Cra 17a, tramo 5 (cra. 17ª y 20ª), Av. Río entre Av. El Ferrocarril

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO DISTRITAL 090 DE 2018, SE DEROGA PARCIALMENTE Y SE MODIFICAN UNOS ARTÍCULOS DEL DECRETO DISTRITAL 459 DE 2019 Y SE AJUSTAN LAS CONDICIONES EN EL MARCO DEL PROCESO DE REESTRUCTURACIÓN DEL SERVICIO Y REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

y Cra. 19, Avenida Libertador entre Cra. 19 y Calle 16) y la Cra. 5ta entre Calle 22 y la Av. Ferrocarril.

Que con base en esta nueva infraestructura vial y en aras de adoptar la reestructuración del servicio en el marco de la implementación del Sistema Estratégico de Transporte Público, el SETP Santa Marta S.A.S., en su calidad de Ente Gestor, elaboró el Anexo Técnico de Rutas, realizando una actualización de las actuales rutas del transporte público colectivo, desarrollada conjuntamente por las empresas del Transporte Público Colectivo, la Secretaría de Movilidad y el SETP Santa Marta S.A.S., con fundamento en los Estudios de Estructuración Técnica, Legal y Financiera para el Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta realizados por Bonus Banca de Inversión S.A.S.

Que el SETP Santa Marta S.A.S, en el marco de sus competencias, elaboró el Estudio del Estado Actual de la Flota Vehicular, Requerimientos de Adecuación y Puesta Punto y el Anexo Técnico Definición de Tipología Vehicular y Especificaciones Técnicas para la Operación del Sistema Estratégico de Transporte Público de la ciudad de Santa Marta en los cuales se vislumbra la necesidad de definir las características que debe cumplir la flota vehicular del Sistema para garantizar el cumplimiento y observancia las condiciones mínimas establecidas en la norma técnica nacional.

Que con la transición del Transporte Público Colectivo al Sistema Estratégico de Transporte Público en la ciudad de Santa Marta, además de la implementación de la tecnología en los vehículos, la reestructuración de las rutas y la construcción y adecuación de la infraestructura vial, se reafirma el compromiso de garantizar que los conductores gocen de condiciones laborales dignas, que les permita tener un proceso de formación y capacitación, como elemento vital para el adecuado funcionamiento del Sistema y una eficiente prestación del servicio.

Que bajo este objetivo, en el año 2018, el SETP Santa Marta S.A.S., elaboró el Informe Técnico de Caracterización Socioeconómica de los Conductores del Actual Transporte Público Colectivo en el cual se evidencia que solo el 51% de los conductores cuenta con un nivel académico de bachiller y solo el 7% cuenta con un nivel de formación técnica, tecnológica y/o profesional.

Que la Administración Distrital evidenció la necesidad de liderar por primera vez un proceso de formación académica gratuito para los conductores del transporte público colectivo, orientado al fortalecimiento y la potencialización de sus competencias mediante cursos de capacitación que permitan su educación y concientización en la aplicación de las normas de tránsito vigentes, inglés, manejo defensivo y demás materias relacionadas con la prestación del servicio de transporte público colectivo de pasajeros, permitiendo incentivar en los conductores el buen trato hacia los compañeros y los usuarios, promover la conducción responsable y el transporte

DECRETO No. **232**  
( 15 OCT 2021 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO DISTRITAL 090 DE 2018, SE DEROGA PARCIALMENTE Y SE MODIFICAN UNOS ARTÍCULOS DEL DECRETO DISTRITAL 459 DE 2019 Y SE AJUSTAN LAS CONDICIONES EN EL MARCO DEL PROCESO DE REESTRUCTURACIÓN DEL SERVICIO Y REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

seguro e inculcar al mismo tiempo la importancia de la prestación de un servicio de transporte público eficiente y de calidad.

Que aunado a lo anterior, la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible y el SETP Santa Marta S.A.S., socializaron con las empresas de transporte público colectivo, propietarios de autobuses y sindicatos de conductores, las condiciones mínimas que en materia de conductores deben cumplir el (los) nuevo (s) operador (es) de transporte, con el fin de velar porque en su proceso de reorganización empresarial se tengan en cuenta las necesidades de los conductores para que estos, puedan gozar de condiciones laborales dignas, contribuyendo de esta forma al mejoramiento de la calidad de vida de los conductores que prestan sus servicios en el transporte público colectivo de pasajeros del Distrito de Santa Marta.

Que para la implementación de un Sistema Estratégico de Transporte Público que permita atender las necesidades de movilidad de la ciudad, bajo los criterios de eficiencia operativa, económica y ambiental, control financiero unificado, fortalecimiento de la supervisión del Estado en el servicio público de transporte y relacionamientos con los transportadores y la empresa privada para lograr los objetivos propuestos, el Distrito requiere ajustar las condiciones que en virtud del proceso de reestructuración del servicio y reorganización del esquema empresarial deben cumplir las empresas habilitadas en el Transporte Público Colectivo para que puedan acceder a la habilitación como agente (s) operador (es) de transporte, en el marco de la implementación del Sistema Estratégico de Transporte Público.

Que bajo este propósito, la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible y el SETP Santa Marta S.A.S., adelantaron mesas de trabajo con los actores del Transporte Público Colectivo para definir las condiciones en el marco de la implementación del SETP, incluyendo dentro de sus temas aquellos que guardan relación con la democratización de la propiedad, modelos financieros, operación del Sistema, tecnología de control y gestión de flota, contratación de conductores, caracterización del parque automotor, tipología vehicular, plan de implementación de rutas, niveles de servicio, e incluso temas de movilidad-ciudad.

Que las disposiciones normativas contenidas en el presente acto administrativo, son producto de dicho proceso de socialización y concertación entre el Distrito de Santa Marta a través de la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible, el SETP Santa Marta S.A.S., las empresas de transporte público colectivo, asociaciones de propietarios de autobuses, propietarios independientes y sindicatos de conductores, el cual permitió la aprobación de un borrador del presente acto administrativo, donde se consignaron las condiciones acordadas en las mesas de trabajo desarrolladas y registradas bajo los principios de la participación ciudadana, transparencia y publicidad, ajustado a las normas de tipo constitucional, legal y reglamentario que versan sobre la materia.

Página 14 de 31

DECRETO No. 232  
15 OCT 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO DISTRITAL 090 DE 2018, SE DEROGA PARCIALMENTE Y SE MODIFICAN UNOS ARTÍCULOS DEL DECRETO DISTRITAL 459 DE 2019 Y SE AJUSTAN LAS CONDICIONES EN EL MARCO DEL PROCESO DE REESTRUCTURACIÓN DEL SERVICIO Y REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que en mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**Artículo 1.** Modificase el artículo 14 del Decreto Distrital 090 de 2018, el cual quedará así:

“Artículo 14. Constitución del (los) nuevo (s) operador (es). Las empresas de transporte público colectivo habilitadas en el Distrito de Santa Marta, deben acreditar el 70% de la capacidad transportadora mínima fijada en los actos administrativos, de su propiedad y/o de sus socios y tener un porcentaje igual o superior al 30% de sus socios correspondiente a propietarios de vehículos de transporte público colectivo, que tengan 2 o menos vehículos y se encuentren registrados como tales en el registro automotor al 9 de septiembre de 2009, para acreditar su cumplimiento deben aportar ante la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible, con copia al SETP Santa Marta S.A.S., los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio con una vigencia no mayor a 30 días.
2. Copia del RUT
3. Copia del libro de accionistas donde se detalle nombre de accionistas, número de acciones y valor de acción.
4. Certificación de cuenta bancaria de la empresa y extractos o movimientos del último trimestre.
5. Estatutos sociales de constitución.
6. Copia de las licencias de tránsito de los autobuses que integran la capacidad transportadora de (de los) nuevo (s) operador (es) y/o de sus socios.
7. Copia de las tarjetas de operación de los autobuses que integran la capacidad transportadora actual del operador y/o de sus socios.

**Parágrafo Primero.** El (los) propietario (s) de autobuses que opera (n) actualmente en las rutas de la ciudad de Santa Marta podrán participar en el (los) nuevo (s) operador (es) ingresando en calidad de socio (s) al (los) nuevo (s) operador (es).

**Parágrafo Segundo.** El (los) propietario (s) de autobuses que no participe (n) en calidad de socio (s), podrá (n) transferir el derecho real de usufructo de sus autobuses a favor del (de los) nuevo (s) operador (es), conservando aquel o aquellos la nuda propiedad, con derecho a una contraprestación pactada mediante contrato de vinculación entre las partes y será susceptible de garantías legales.

**Parágrafo Tercero.** Una vez constituido (s) el (los) nuevo (s) operador (es), las empresas actuales del Transporte Público Colectivo deben dar por terminado los contratos de vinculación suscritos con los propietarios en el marco del TPC, y suscribir los contratos de vinculación de los autobuses en el marco del SETP conforme a lo dispuesto en el parágrafo anterior.

DECRETO No. 232  
15 OCT 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO DISTRITAL 090 DE 2018, SE DEROGA PARCIALMENTE Y SE MODIFICAN UNOS ARTÍCULOS DEL DECRETO DISTRITAL 459 DE 2019 Y SE AJUSTAN LAS CONDICIONES EN EL MARCO DEL PROCESO DE REESTRUCTURACIÓN DEL SERVICIO Y REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

**Parágrafo Cuarto.** Será responsabilidad del (de los) nuevo (s) operador (es) asumir la capacidad transportadora requerida para reemplazar los vehículos de cuyo (s) propietario (s) manifieste (n) por escrito no estar interesado (s) en participar en la operación del Sistema Estratégico de Transporte Público de la ciudad de Santa Marta”.

**Artículo 2.** Derogase el Artículo 1; Capítulo III; Artículo 6, 7, 8 del Capítulo IV; Capítulos V, VI, VII; parágrafo primero del Artículo 16; Capítulos X, XI; Artículos 20 y 21 del Decreto Distrital 459 de 2019.

**Artículo 3.** Modificase el Artículo 9 del Decreto Distrital 459 de 2019, el cual quedará así:

“Artículo 9. Esquema de Administración de los Recursos. La totalidad de los ingresos procedentes del recaudo serán manejados y administrados a través de un patrimonio autónomo o cualquier otro esquema de administración de recursos autorizado y administrado por una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, constituido por el Operador de Recaudo avalado por la Alcaldía Distrital y/o Ente Gestor para realizar el recaudo en el Sistema Estratégico de transporte Público de Santa Marta, el cual estará conformado por los activos del recaudo de la actividad operacional y/o todos aquellos ingresos no operacionales procedentes de los mecanismos acogidos por el Distrito de Santa Marta o la Nación.

Corresponde al Sistema Estratégico de Transporte Público – SETP Santa Marta S.A.S. ejercer control y vigilancia de la administración de los recursos.

La fiducia contará con los siguientes Fondos y/o Subcuentas:

Bolsa General del Sistema: Se denomina Fondo general del Sistema a la Subcuenta a la cual ingresarán todos los recursos procedentes de la actividad operacional diaria del Sistema y del cual se realizarán los giros semanales al (los) nuevo (s) operador (es) de transporte una vez descontado hasta un 11% por pasajero al operador tecnológico y de recaudo, el 1% por pasajero descrito en artículo 17 del Decreto Distrital 459 de 2019 y el factor de descuento de Niveles de Servicio.

Fondo de Estabilización Tarifaria: Se denomina Fondo de Estabilización Tarifaria a la Subcuenta donde se depositarán los recursos procedentes de los mecanismos dispuestos por la Ley y acogidos por el Distrito conforme lo establece la norma, como parte de la Estabilización Tarifaria del Sistema y mensualmente los recursos del Fondo de Niveles de Servicio.

Fondo de Niveles de Servicio: Se denomina Fondo de Niveles de servicio a la subcuenta donde se depositan los recursos descontados de los ingresos semanales al (a los) Operador (es) de Transporte percibidos por la actividad operacional acorde a la calificación del Nivel de Servicio prestado del (los) nuevo (s) operador (es) y que no

Página 16 de 30

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO DISTRITAL 090 DE 2018, SE DEROGA PARCIALMENTE Y SE MODIFICAN UNOS ARTÍCULOS DEL DECRETO DISTRITAL 459 DE 2019 Y SE AJUSTAN LAS CONDICIONES EN EL MARCO DEL PROCESO DE REESTRUCTURACIÓN DEL SERVICIO Y REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

podrán superar al 2% de la Tarifa Usuario. Los recursos deberán ser destinados mensualmente al Fondo de Estabilidad Tarifaria del Sistema.

Cuando la Tarifa Técnica (TT) del Sistema supere la Tarifa Usuario (TU), no se realizará el descuento correspondiente a los Niveles de servicio.

Fondo de Pasajes No Utilizados: Se denomina Fondo de Pasajes No utilizados a la subcuenta utilizada para el depósito de los recursos provenientes del recaudo diario (Recargas) no conformados como pasaje pago, es decir el remanente entre el valor recargado por el usuario versus los pasajes pagados efectivos en el sistema.”

**Artículo 4.** Modificase el Artículo 17 del Decreto Distrital 459 de 2019, el cual quedará así:

“Artículo 17. El funcionamiento del componente tecnológico estará bajo la supervisión del SETP Santa Marta S.A.S., en su calidad de Ente Gestor del Sistema.

Parágrafo Primero. El Agente Recaudador le corresponde destinar el valor correspondiente al 1% de la tarifa por pasajero al Ente gestor SETP Santa Marta S.A.S., en sus actividades como supervisor de la prestación del servicio.

Parágrafo Segundo. El SETP Santa Marta S.A.S., en su calidad de Ente Gestor, deberá realizar informes de supervisión mensuales, los cuales serán remitidos a la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible para efectos de la evaluación del cumplimiento del componente tecnológico al que se refiere el Decreto Distrital 459 de 2019 y el presente acto administrativo”.

**Artículo 5. Constitución del (los) nuevo (s) operador (es):** Las Empresas de Transporte Público Colectivo habilitadas en el Distrito de Santa Marta, deben acreditar ante la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible, con copia al SETP Santa Marta S.A.S., dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto, lo dispuesto en el Artículo 14 del Decreto 090 de 2018, modificado por el Artículo 1 de este Decreto.

**Parágrafo.** El cumplimiento de la condición descrita en este artículo, será evaluada por la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible y el SETP Santa Marta S.A.S., en calidad de Ente Gestor dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del Primer Trimestre siguiente a la entrada en vigencia del presente Decreto.

**Artículo 6. Gobierno Corporativo.** El (los) nuevo (s) operador (es) debe (n) entregar a la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible con copia al SETP Santa Marta S.A.S. en calidad de Ente Gestor, el documento de Gobierno Corporativo que evidencie la implementación de los procesos y macro procesos, modelos de gestión y corporativo y su estructura organizacional para la operación del servicio de transporte

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO DISTRITAL 090 DE 2018, SE DEROGA PARCIALMENTE Y SE MODIFICAN UNOS ARTÍCULOS DEL DECRETO DISTRITAL 459 DE 2019 Y SE AJUSTAN LAS CONDICIONES EN EL MARCO DEL PROCESO DE REESTRUCTURACIÓN DEL SERVICIO Y REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

público en el marco de la implementación del Sistema Estratégico de Transporte Público en el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta.

**Parágrafo Primero:** El (los) nuevo (s) operador (es) constituido (s), debe aportar como anexos al documento de Gobierno Corporativo:

1. Copia de las minutas de los contratos para vincular al personal necesario para el funcionamiento de la empresa y la operación.
2. Documento descriptivo de los cargos, funciones, responsabilidades de toda la planta de personal y asignación salarial así como la composición participativa de los órganos de dirección y control y la identificación y/o calidad en la que actúa cada miembro.

**Parágrafo Segundo:** La acreditación del cumplimiento de la condición descrita en este artículo debe hacerse dentro de los tres meses siguientes a la vigencia del presente Decreto.

**Parágrafo Tercero:** El cumplimiento de la condición descrita en este artículo, será evaluada por la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible y el SETP Santa Marta S.A.S., en calidad de Ente Gestor dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del Primer Trimestre siguiente a la entrada en vigencia del presente Decreto.

**Artículo 7. Documento descriptivo de cierre financiero.** El (los) nuevo (s) operador (es) deben radicar en las oficinas de la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible con copia al SETP Santa Marta S.A.S. un documento firmado por su representante legal y el órgano de dirección, en el que explique cómo se realizará el cierre financiero para la operación definitiva, describiendo como mínimo:

1. Capex
2. Opex
3. Aportes de capital (discriminado)
4. Aportes de inversión
5. Patrimonio inicial
6. Montos totales por concepto (autobuses, patios, personal, etc).
7. Relación de financiación (equity/créditos) y detalle.

**Parágrafo Primero:** El documento descriptivo deberá ser entregado dentro de los cinco (5) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto.

**Parágrafo Segundo:** El cumplimiento de la condición descrita en este artículo, será evaluada por la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible y el SETP Santa Marta S.A.S., en calidad de Ente Gestor dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del Segundo Trimestre siguiente a la entrada en vigencia del presente Decreto.

**Artículo 8. Administración integral de la flota.** El (los) nuevo (s) operador (es) debe (n) acreditar ante la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible, con copia al

DECRETO No. 232  
15 OCT 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO DISTRITAL 090 DE 2018, SE DEROGA PARCIALMENTE Y SE MODIFICAN UNOS ARTÍCULOS DEL DECRETO DISTRITAL 459 DE 2019 Y SE AJUSTAN LAS CONDICIONES EN EL MARCO DEL PROCESO DE REESTRUCTURACIÓN DEL SERVICIO Y REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

SETP Santa Marta S.A.S., el cumplimiento de las obligaciones señaladas en los Artículos 2.2.1.2.2.2 Parágrafo 1°, 2.2.1.2.2.8 numeral 1°, 2.2.1.2.2.2.1., 2.2.1.2.2.2.4. del Decreto Nacional 1079 de 2015 y en los Artículos 1, 2 y 3 del Decreto Distrital 544 de 2019 y las siguientes:

1. Asumir la responsabilidad del total de la flota de autobuses para la prestación del servicio (administración, mantenimiento).
2. Programación racional y optimización de autobuses para la prestación del servicio.
3. Programación racional y optimización de conductores.
4. Aprovisionamiento de combustible.
5. Póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual.
6. Cumplir con los niveles de servicio dispuestos en el Anexo Niveles de Servicio, el cual hace parte integral del presente Decreto.

**Parágrafo Primero.** Las condiciones establecidas en este artículo deberán acreditarse dentro de los doce meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto.

**Parágrafo Segundo.** El cumplimiento del requisito del presente artículo, será evaluado por la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible y el SETP Santa Marta S.A.S., en calidad de Ente Gestor dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del Cuarto Trimestre siguiente a la entrada en vigencia del presente Decreto.

**Artículo 9. Implementación de rutas.** Restructúrese el servicio de transporte público colectivo en el Distrito de Santa Marta, bajo el esquema operativo de rutas descrito en el Anexo Técnico de Rutas, el cual hace parte integral del presente Decreto.

Como consecuencia de lo anterior, el (los) nuevo (s) operador (es) debe(n) implementar y operar de manera gradual, las rutas descritas en el Anexo Técnico de Rutas el cual hace parte integral del presente Decreto.

**Parágrafo Primero.** Las condiciones establecidas en este artículo deberán acreditarse ante la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible, con copia al SETP Santa Marta S.A.S., en su calidad de Ente Gestor dentro de los doce meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto.

**Parágrafo Segundo.** La Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible y el Ente Gestor, SETP Santa Marta S.A.S. adelantarán los procesos necesarios para la integración de las rutas, los autobuses y vehículos que prestan el servicio Intermunicipal con las rutas del Sistema Estratégico de Transporte Público de la ciudad de Santa Marta, teniendo como punto de integración las terminales de transferencia que se habiliten para la operación y que las condiciones lo permitan.

**Parágrafo Tercero.** El (los) nuevo (s) operador (es) de manera conjunta con la Secretaría de Movilidad y el Ente Gestor, SETP Santa Marta S.A.S., son los

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO DISTRITAL 090 DE 2018, SE DEROGA PARCIALMENTE Y SE MODIFICAN UNOS ARTÍCULOS DEL DECRETO DISTRITAL 459 DE 2019 Y SE AJUSTAN LAS CONDICIONES EN EL MARCO DEL PROCESO DE REESTRUCTURACIÓN DEL SERVICIO Y REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

encargados de la divulgación, socialización y pedagogía de las nuevas rutas del transporte público en el Distrito de Santa Marta y el uso obligatorio de paraderos.

**Parágrafo Cuarto.** Es obligación de la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible, del SETP en calidad de Ente Gestor del Sistema y de (los) nuevo (s) operador (es) del Sistema Estratégico de Transporte Público participar en el proceso de implementación del modelo de cultura ciudadana en el marco de la ejecución del Contrato Interadministrativo No. 001 de 2020 celebrado entre el SETP Santa Marta S.A.S., en calidad de Ente Gestor del Sistema, y Metro de Medellín Ltda., cuyo objeto consiste en “Brindar al SETP Santa Marta S.A.S. el apoyo, acompañamiento y asesoría en la definición, desarrollo e implementación del modelo de cultura ciudadana en el transporte público y la movilidad, en torno al Sistema Estratégico de Transporte Público”.

**Parágrafo Quinto.** La Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible es la encargada de realizar las acciones concernientes para la correcta prestación del servicio en los corredores principales del Sistema Estratégico de Transporte Público, incluyendo aquellas encaminadas a la disminución de la informalidad y mal uso de los paraderos. Por su parte, el (los) nuevo (s) operador (es) deberá (n) cumplir con el estándar operativo descrito en el Anexo de Niveles de Servicio del presente Decreto.

**Artículo 10. Componente tecnológico.** El Ente Gestor SETP Santa Marta S.A.S., adelantará las gestiones necesarias para la implementación, puesta en funcionamiento, operación, mantenimiento y reposición del componente tecnológico (control y gestión de flota, recaudo e información al usuario) durante la transición del Transporte Público Colectivo - TPC al Sistema Estratégico de Transporte Público – SETP y la operación definitiva del SETP.

**Parágrafo Primero.** Corresponde al SETP Santa Marta S.A.S., la supervisión permanente del componente tecnológico al que se refiere el presente artículo, para lo cual debe realizar las gestiones necesarias que le permita implementar y poner en funcionamiento la plataforma estándar de transacciones virtuales.

**Parágrafo Segundo.** La operación, el mantenimiento y la reposición del componente tecnológico estará a cargo de la tarifa usuario.

**Parágrafo Tercero.** Una vez adquirido el componente tecnológico, el (los) nuevo (s) operador (es) deberán disponer de la flota de autobuses para que se realice la instalación de los equipos necesarios para la puesta en funcionamiento del componente tecnológico.

**Parágrafo Cuarto.** El cumplimiento de las obligaciones contempladas en este Artículo deberán acreditarse ante la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible, con copia al SETP Santa Marta S.A.S., en su calidad de Ente Gestor dentro los nueve (9) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto.

DECRETO No. 232  
( 15 OCT 2021 )

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO DISTRITAL 090 DE 2018, SE DEROGA PARCIALMENTE Y SE MODIFICAN UNOS ARTÍCULOS DEL DECRETO DISTRITAL 459 DE 2019 Y SE AJUSTAN LAS CONDICIONES EN EL MARCO DEL PROCESO DE REESTRUCTURACIÓN DEL SERVICIO Y REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

**Artículo 11. Esquema de Administración de los Recursos.** La totalidad de los ingresos procedentes del recaudo serán manejados y administrados conforme a lo señalado en el Artículo 9 del Decreto Distrital 459 de 2019, modificado por el Artículo 3 del presente Decreto.

**Artículo 12. Comité Fiduciario.** Corresponde al SETP Santa Marta S.A.S., en calidad de Ente Gestor del Sistema Estratégico de Transporte, constituir el Comité Fiduciario, el cual estará conformado por:

- a. Un representante de la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible de Santa Marta
- b. Un representante del SETP Santa Marta S.A.S
- c. Un representante por cada uno de los operadores del Sistema Estratégico de Transporte Público, salvo que se constituya un solo operador, caso en el cual se permiten dos representantes.

**Parágrafo Primero.** Son funciones del Comité Fiduciario:

1. Hacer seguimiento a los recursos ingresados a la fiducia, su distribución y uso.
2. Crear el manual operativo para el uso y/o traslado entre fondos, partiendo de lo contenido en el presente Decreto.
3. Hacerse su propio reglamento.

**Artículo 13. Supervisión del componente tecnológico.** El funcionamiento del componente tecnológico estará bajo la supervisión del SETP Santa Marta S.A.S., en su calidad de Ente Gestor del Sistema, en los términos descritos en el Artículo 17 del Decreto Distrital 459 de 2019, modificado por el Artículo 4 del presente Decreto.

**Artículo 14. Contratación de personal administrativo.** El (los) nuevo (s) operador (es) deberá (n) vincular o contratar directamente al personal administrativo necesario para su funcionamiento y operación progresivamente según las necesidades del Sistema.

**Parágrafo Primero.** El cumplimiento de esta obligación será evaluado por la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible y el SETP Santa Marta S.A.S., en calidad de Ente Gestor dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del Tercer Trimestre siguiente a la entrada en vigencia del presente Decreto.

**Artículo 15. Contratación de conductores.** El (los) nuevo (s) operador (es) es (son) el (los) encargado (s) de contratar directamente a través de contrato de trabajo al personal de conductores que permita el cumplimiento de los itinerarios de la totalidad de las rutas del Sistema Estratégico de Transporte Público, de acuerdo a la programación emitida por el Comité Operativo de Transporte Público de Santa Marta,

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO DISTRITAL 090 DE 2018, SE DEROGA PARCIALMENTE Y SE MODIFICAN UNOS ARTÍCULOS DEL DECRETO DISTRITAL 459 DE 2019 Y SE AJUSTAN LAS CONDICIONES EN EL MARCO DEL PROCESO DE REESTRUCTURACIÓN DEL SERVICIO Y REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.2.2.2 del Decreto 1079 de 2015.

**Parágrafo Primero.** El (los) nuevo (s) operador (es) deberá (n) realizar un proceso de selección, evaluación y contratación a partir de los siguientes requisitos mínimos:

1. Un año de experiencia mínima en conducción en sistema de transporte público.
2. Licencia de conducción C2.
3. Paz y salvo de multas por concepto de comparendo o la suscripción de acuerdos de pago suscrito por la entidad competente y el conductor.
4. Inscripción en la plataforma que la entidad seleccionada por el Distrito disponga para la capacitación y formación de los conductores del Sistema.

En los casos, en que sea contratado el conductor que haya suscrito acuerdo de pago de multas por concepto de comparendo, deberá suscribir documento de autorización al (los) nuevo (s) operador (es) para que sea descontado por nómina el valor mensual correspondiente al plan de pagos. La Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible y el SETP Santa Marta realizarán seguimiento al cumplimiento de los respectivos pagos.

**Parágrafo Segundo.** Dentro del proceso de selección, evaluación y contratación mencionado en el Parágrafo anterior, el (los) nuevo (s) operador (es) deberá (n) priorizar los conductores que al momento de la entrada en vigencia del presente Decreto se encuentren vinculados por las Empresas de Transporte Público Colectivo.

**Parágrafo Tercero.** Para acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Artículo sobre la contratación de los conductores, el (los) nuevo (s) operador (es) deberá (n) entregar a la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible con copia al Ente Gestor, SETP Santa Marta, una carpeta por conductor que incluya como mínimo:

1. Hoja de vida del conductor.
2. 2 fotos del conductor.
3. Certificados de antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales, de medidas correctivas, de inhabilidades por delitos sexuales y los demás que establezca la Ley.
4. Los documentos y/o certificados que acrediten la experiencia específica.
5. Paz y salvo de multas por concepto de comparendo o la suscripción de acuerdos de pago por la entidad competente y el conductor.
6. Documento de autorización para el descuento por nómina el valor mensual correspondiente al plan de pagos, si hubiere lugar.

DECRETO No. 232  
15 OCT 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO DISTRITAL 090 DE 2018, SE DEROGA PARCIALMENTE Y SE MODIFICAN UNOS ARTÍCULOS DEL DECRETO DISTRITAL 459 DE 2019 Y SE AJUSTAN LAS CONDICIONES EN EL MARCO DEL PROCESO DE REESTRUCTURACIÓN DEL SERVICIO Y REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

7. Copia de la licencia de conducción.
8. Contrato laboral debidamente firmado y legalizado.

**Parágrafo Cuarto.** Los contratos de trabajo deberán contemplar que el salario de los conductores será no inferior al salario mínimo legal mensual vigente y un pago variable a través de una bolsa común para todos los conductores por cumplimiento de los requisitos que sean definidos al interior del Comité Operativo del que trata el Artículo 18 del presente Decreto.

**Parágrafo Quinto.** El cumplimiento de lo dispuesto en el presente Artículo deberá acreditarse ante la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible, con copia al SETP Santa Marta S.A.S., dentro de los doce meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto.

**Parágrafo Sexto.** La condición descrita en el presente Artículo será evaluada por la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible y el SETP Santa Marta S.A.S., en calidad de Ente Gestor dentro los 30 días siguientes al vencimiento del Cuarto Trimestre siguiente a la entrada en vigencia del presente Decreto.

**Artículo 16. Dotación.** El (los) nuevo (os) operador (es) debe (n) proporcionar a los conductores la dotación requerida para la prestación del servicio, dentro de los períodos señalados en el Código Sustantivo de Trabajo.

**Parágrafo Primero.** Los conductores deberán remitir una propuesta de diseño, acorde al manual de imagen del Sistema Estratégico de Transporte al Comité Operativo para su aprobación, dentro de los nueve meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto. De no remitirse ninguna propuesta dentro del plazo establecido, el Comité Operativo procederá a la selección del diseño.

**Parágrafo Segundo.** La condición descrita en el presente Artículo será evaluada por la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible y el SETP Santa Marta S.A.S., en calidad de Ente Gestor dentro los 30 días siguientes al vencimiento del Tercer Trimestre siguiente a la vigencia del presente Decreto.

**Artículo 17. Capacitación de conductores.** Le corresponde al (los) nuevo (s) operador (es) autorizar un mínimo de ochenta (80) horas al personal conductor vinculado para capacitarse en la prestación del servicio de transporte público colectivo en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

**Parágrafo Primero.** La capacitación deberá ser impartida y certificada por una institución formal con personería jurídica y oficialmente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional para su operación en el ente territorial.

DECRETO No. 232  
15 OCT 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO DISTRITAL 090 DE 2018, SE DEROGA PARCIALMENTE Y SE MODIFICAN UNOS ARTÍCULOS DEL DECRETO DISTRITAL 459 DE 2019 Y SE AJUSTAN LAS CONDICIONES EN EL MARCO DEL PROCESO DE REESTRUCTURACIÓN DEL SERVICIO Y REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

**Parágrafo Segundo** El SETP Santa Marta en calidad de Ente Gestor, promoverá el desarrollo de un proceso de formación complementaria orientado al fortalecimiento y la potencialización de las competencias de los conductores que prestan sus servicios al sistema de transporte público colectivo de Santa Marta.

Para efectos del presente parágrafo, el SETP Santa Marta, adelantará las gestiones necesarias para lograr la capacitación gratuita de los conductores en materia de educación vial, atención al cliente y demás programas relacionados con la prestación del servicio de transporte público colectivo de calidad.

**Parágrafo Tercero.** El (los) nuevo (s) operador (es) debe conceder los permisos remunerados a los trabajadores vinculados a su servicio con el fin de facilitar la asistencia y participación a los cursos de capacitación y formación al que hace referencia el parágrafo anterior.

**Artículo 18. Comité Operativo de Transporte Público.** Crease el Comité Operativo de Transporte Público de la ciudad de Santa Marta, encargado de regular las condiciones operativas y los parámetros de calidad de la programación y prestación del servicio del Sistema Estratégico de Transporte Público de todas las rutas de la ciudad, bajo los lineamientos y directrices que emita la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible y hacerse su propio reglamento.

El Comité Operativo de Transporte Público de la ciudad de Santa Marta, está integrado por:

1. Secretario (a) de Movilidad Multimodal y Sostenible del Distrito de Santa Marta o su delegado, quien lo presidirá.
2. Representante (s) legal (es) del nuevo (s) operador (es) o su delegado (s).
3. Gerente del Ente Gestor SETP Santa Marta S.A.S., o su delegado, quien ejercerá la Secretaría Técnica.

**Artículo 19. Tipología vehicular.** A partir de la fecha de vigencia del presente Decreto, toda tipología vehicular que ingrese al Transporte Público Colectivo y/o al Sistema Estratégico de Transporte Público deberá cumplir con las características descritas en el Anexo Técnico Definición de Tipología Vehicular y Especificaciones Técnicas para la operación del Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta y sus actualizaciones, Anexo que hace parte integral del presente Decreto.

**Parágrafo Primero.** La Alcaldía Distrital, con el fin de contribuir a la disminución de los efectos ambientales causados por la operación del transporte público y en cumplimiento de lo descrito en el ordenamiento jurídico colombiano vigente, permitirá el uso de autobuses de Cero o Bajas Emisiones, siempre que el conjunto Motriz cumpla con la Norma de Emisiones Euro VI, para todos los autobuses que se incorporen a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto.

DECRETO No. 232  
15 OCT 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO DISTRITAL 090 DE 2018, SE DEROGA PARCIALMENTE Y SE MODIFICAN UNOS ARTÍCULOS DEL DECRETO DISTRITAL 459 DE 2019 Y SE AJUSTAN LAS CONDICIONES EN EL MARCO DEL PROCESO DE REESTRUCTURACIÓN DEL SERVICIO Y REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

**Parágrafo Segundo.** Se permitirá el ingreso al Sistema Estratégico de Transporte Público de los autobuses cuya adquisición se haya realizado antes de la vigencia del presente Decreto. Corresponde al nuevo (s) operador (es) acreditar tal condición ante la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible con copia al SETP Santa Marta S.A.S., en su calidad de Ente Gestor.

**Parágrafo Tercero.** La flota que ingrese anualmente a la prestación del servicio de transporte público colectivo de la ciudad de Santa Marta deberá acatar y cumplir con las condiciones establecidas en el ordenamiento jurídico colombiano vigente.

**Artículo 20. Reparación y adecuación de vehículos.** En cumplimiento del proceso de transición del transporte público colectivo al Sistema Estratégico de Transporte Público, los propietarios de los autobuses deben realizar dentro de los seis meses siguientes a la vigencia del presente Decreto, las acciones necesarias para mejorar física y mecánicamente los vehículos que prestan el servicio de transporte público colectivo, conforme a lo estipulado en el Anexo Estudio del Estado Actual de la Flota Vehicular y Requerimientos de Adecuación y Puesta Punto y sus actualizaciones, el cual hace parte integral del presente Decreto.

**Parágrafo Primero.** Las reparaciones de los autobuses que a la entrada en vigencia del presente Decreto, le queden cinco años o menos de vida útil y que sean incorporados al Sistema Estratégico de Transporte Público, deben cumplir las condiciones mínimas de seguridad en los siguientes aspectos:

1. Extintores vigentes
2. Revisión Técnico Mecánica
3. Llantas
4. Frenos
5. Sistema de luces

**Parágrafo Segundo.** Las adecuaciones estarán sometidas a la revisión del nuevo (s) operador (es) de transporte, quien emitirá un informe de evaluación de efectivo cumplimiento de las condiciones mínimas las que se refiere el presente Artículo y las establecidas en el Anexo Estudio del Estado Actual de la Flota Vehicular y Requerimientos de Adecuación y Puesta Punto y sus actualizaciones, el cual deberá ser entregado a la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible, quien expedirá la certificación de las adecuaciones realizadas al autobús.

**Parágrafo Tercero.** El (los) nuevo (s) operador (es) dentro de los seis meses siguientes a la vigencia del presente Decreto, debe realizar el desmonte de parlantes, calcomanías, muñecos, cortinas y demás elementos o accesorios de la totalidad de los autobuses del Transporte Público Colectivo de la ciudad de Santa Marta.

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO DISTRITAL 090 DE 2018, SE DEROGA PARCIALMENTE Y SE MODIFICAN UNOS ARTÍCULOS DEL DECRETO DISTRITAL 459 DE 2019 Y SE AJUSTAN LAS CONDICIONES EN EL MARCO DEL PROCESO DE REESTRUCTURACIÓN DEL SERVICIO Y REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

**Parágrafo Cuarto.** Las obligaciones descritas en el presente artículo serán evaluadas por la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible y el SETP Santa Marta S.A.S., en calidad de Ente Gestor dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del Segundo Trimestre siguiente a la entrada en vigencia del presente Decreto.

**Artículo 21. Reposición de vehículos.** El o los propietarios de los autobuses que sean entregados al (los) nuevo (s) operador (es) mediante contrato de vinculación y que a la fecha de entrada de vigencia del presente Decreto le resten cinco años de vida útil para salir del parque automotor, podrá (n) por una única vez, reponer el vehículo, para lo cual tendrá (n) un plazo máximo de doce (12) meses contados a partir del día siguiente al vencimiento de su vida útil.

**Parágrafo Primero.** Los propietarios en calidad de socios del (de los) operador (es), podrán realizar la reposición de vehículos una vez vencida la vida útil de los autobuses, siempre que sea de común acuerdo con el (los) operador (es), en las proporciones que sean requeridos para la operación del sistema y se encuentre regulado por la Secretaria de Movilidad Multimodal y Sostenible.

**Parágrafo Segundo.** La reposición de los autobuses se realizará en función de la capacidad transportadora evaluada al interior del Comité Operativo, en el marco del Sistema Estratégico de Transporte Público y en cumplimiento de las disposiciones distritales vigentes aplicables.

**Artículo 22. Soporte de cierre financiero.** El (los) nuevo (s) operador (es) debe (n) presentar ante la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible con copia al SETP Santa Marta S.A.S., el documento que soporte el cierre financiero para la operación al interior del Sistema Estratégico de Transporte Público dentro de los once meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto.

**Parágrafo Primero.** Si al vencimiento del término establecido en el presente artículo no existiere cierre financiero, se concederá al (los) nuevo (s) operador (es) un plazo adicional de tres meses para la evaluación de las condiciones de cierre y la presentación final del mismo, contados al vencimiento de los once meses siguientes a la entrada de vigencia del presente Decreto.

**Parágrafo Segundo.** Este requisito será evaluado por la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible y el SETP Santa Marta S.A.S., en calidad de Ente Gestor dentro los 30 días siguientes al vencimiento del Cuarto Trimestre siguiente a la vigencia del presente Decreto.

**Artículo 23. Estabilidad jurídica.** El (los) nuevo (s) operador (es) debe (n) acreditar su estabilidad jurídica con el cumplimiento de las sentencias judiciales, laudos arbitrales y/o conciliaciones judiciales y extrajudiciales, por reclamaciones laborales

DECRETO No. 232  
15 OCT 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO DISTRITAL 090 DE 2018, SE DEROGA PARCIALMENTE Y SE MODIFICAN UNOS ARTÍCULOS DEL DECRETO DISTRITAL 459 DE 2019 Y SE AJUSTAN LAS CONDICIONES EN EL MARCO DEL PROCESO DE REESTRUCTURACIÓN DEL SERVICIO Y REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

que se encuentren en firme y ejecutoriados y que no hayan sido demandados dentro del término establecido de caducidad de la acción.

La obligatoriedad de este saneamiento, opera sobre la mitad más uno de los conductores que se encuentren activos y laborando ya sea con las empresas habilitadas en el marco del Transporte Público Colectivo (TPC) y/o con los propietarios de los vehículos adscritos a dichas empresas al momento de la expedición del presente Decreto y que manifiesten su voluntad de participar en el nuevo Sistema Estratégico de Transporte Público.

**Parágrafo Primero.** Requisito para demostrar el Saneamiento y Paz y Salvo: Para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo, el (los) nuevo (s) operador (es) deberá (n) entregar al Distrito, los documentos suscritos por los conductores activos de conformidad con el presente artículo.

Este documento debe ser emitido por los conductores de manera voluntaria y libre de vicios del consentimiento, en el cual los conductores declaren, con nota de presentación personal ante notario público, que no existen por parte de las empresas habilitadas para el TPC y/o de los propietarios de los vehículos adscritos a estas empresas, obligaciones laborales pendientes por concepto de sentencias judiciales, decisiones y/o sanciones administrativas por reclamaciones laborales que se encuentren en firme y ejecutoriados y que no hayan sido demandados dentro del término establecido de caducidad de la acción.

**Parágrafo Segundo.** Los requisitos descritos en el presente Artículo serán evaluados por la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible y el SETP Santa Marta S.A.S., en calidad de Ente Gestor dentro los 30 días siguientes al vencimiento del Cuarto Trimestre siguiente a la vigencia del presente Decreto.

**Parágrafo Tercero.** Como mecanismo alternativo de solución de conflictos, se realizarán mesas conjuntas integradas por las empresas de transporte público colectivo actualmente habilitadas en el marco del TPC y conductores, en las cuales se permita dar solución a las diferencias de carácter laboral colectivo.

**Artículo 24. Servicios de operación por ruta.** Una vez inicie la Operación del 100% del recaudo, mediante la solución tecnológica definitiva, el (los) nuevo (s) operador (es) debe (n) proceder a la dimisión y retiro total del cobro de derechos de servicios de operación por ruta "cartulina".

**Artículo 25.** Los actores del Transporte Público Colectivo del Distrito de Santa Marta que voluntariamente decidan participar en el proceso de reestructuración y reorganización del servicio, liderado por esta entidad territorial en el marco de la implementación del Sistema Estratégico de Transporte Público, deben hacer su manifestación por escrito y autenticado y presentarlo a la Secretaría de Movilidad

Página 27 de 30

DECRETO No. 232  
15 OCT 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO DISTRITAL 090 DE 2018, SE DEROGA PARCIALMENTE Y SE MODIFICAN UNOS ARTÍCULOS DEL DECRETO DISTRITAL 459 DE 2019 Y SE AJUSTAN LAS CONDICIONES EN EL MARCO DEL PROCESO DE REESTRUCTURACIÓN DEL SERVICIO Y REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Multimodal y Sostenible con copia al SETP Santa Marta S.A.S., en calidad del Ente Gestor.

**Parágrafo Primero.** La carta de intención debe ser suscrita dentro de los quince días siguientes a la firma del presente Decreto.

**Artículo 26.** A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, se realizarán mesas paralelas al proceso de reestructuración del servicio y reorganización empresarial, convocadas por el SETP Santa Marta S.A.S., en calidad de Ente Gestor del Sistema, en las que los actores del transporte público colectivo del Distrito de Santa Marta suscribirán de común acuerdo un documento contentivo que describa las condiciones que regirán a futuro durante la Operación definitiva del Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta.

**Parágrafo Primero.** Las mesas paralelas al que se refiere el presente artículo deberán llevarse a cabo dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto y lo dispuesto en ellas serán exigibles dentro de los plazos que se estipulen al interior del documento para su cumplimiento, los cuales no podrán exceder los doce meses.

**Parágrafo Segundo.** Los actores del transporte público colectivo deberán, dentro de los quince (15) días siguientes a la última mesa paralela o a la finalización del plazo descrito en el parágrafo primero del presente artículo, radicar el documento contentivo ante la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible con copia al SETP Santa Marta S.A.S.

**Artículo 27. Esquema de evaluación.** Las condiciones consignadas en los artículos del presente acto administrativo, deben ser cumplidas por las empresas de Transporte Público Colectivo, las cuales serán evaluadas trimestralmente por la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible y el Ente Gestor SETP Santa Marta S.A.S, en los siguientes plazos:

1. **Primera evaluación:** Dentro de los 30 días calendarios siguientes al vencimiento del Primer Trimestre siguiente a la expedición del presente Decreto.
2. **Segunda evaluación:** Dentro de los 30 días calendarios siguientes al vencimiento del Segundo Trimestre siguiente a la vigencia del presente Decreto.
3. **Tercera evaluación:** Dentro de los 30 días calendarios siguientes al vencimiento del Tercer Trimestre siguiente a la expedición del presente Decreto.
4. **Cuarta evaluación:** Dentro de los 30 días calendarios siguientes al vencimiento del Cuarto Trimestre siguiente a la expedición del presente Decreto.

Una vez vencido el término para la cuarta evaluación, la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible y el Ente Gestor, SETP Santa Marta S.A.S., elaborarán el

DECRETO No. 232  
15 OCT 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO DISTRITAL 090 DE 2018, SE DEROGA PARCIALMENTE Y SE MODIFICAN UNOS ARTÍCULOS DEL DECRETO DISTRITAL 459 DE 2019 Y SE AJUSTAN LAS CONDICIONES EN EL MARCO DEL PROCESO DE REESTRUCTURACIÓN DEL SERVICIO Y REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

documento final donde se verifique el éxito o el incumplimiento de las condiciones por parte del (los) nuevo (s) operador (es).

**Parágrafo Primero.** Se entenderá como resultado satisfactorio aquel en el cual, la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible emita certificación en el que haga constar el cumplimiento de todas las condiciones contempladas para cada evaluación.

**Parágrafo Segundo.** La obtención de un resultado satisfactorio en cada evaluación será requisito Sine qua non para proceder a la evaluación de la siguiente. En ningún caso, la acreditación de condiciones posteriores justificará el incumplimiento de aquellas establecidas en los períodos de evaluación anteriores.

**Parágrafo Tercero.** En caso de que exista pluralidad de nuevas empresas de Transporte Público Colectivo constituidas, el proceso de reorganización continua con aquellas que obtengan resultados satisfactorios en las evaluaciones. En caso de que una o varias empresas no cumplan con los requisitos establecidos, la capacidad transportadora debe ser asumida por los operadores subsistentes.

**Parágrafo Cuarto.** En caso que ninguna empresa de Transporte Público Colectivo obtenga resultado satisfactorio en las evaluaciones, el Distrito de Santa Marta podrá desistir definitivamente del proceso de reorganización y dar inicio al proceso de selección del (los) agente(s) operador (es) del Sistema Estratégico de Transporte Público, mediante el procedimiento de licitación pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.2.1.3 del Decreto Nacional 1079 de 2015.

**Artículo 28.** El Distrito de Santa Marta, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del resultado de la cuarta evaluación, revocará los actos administrativos vigentes por medio de los cuales se autorizaron la totalidad de las rutas en el marco del Transporte Público Colectivo, en el evento de que la(s) empresa(s) de Transporte Público Colectivo Constituida obtenga(n) un resultado satisfactorio en las cuatro evaluaciones anteriores.

**Parágrafo Primero.** El Distrito de Santa Marta, una vez la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible haya emitido la certificación a la que se refiere el Parágrafo Primero del Artículo 27 del presente Decreto, procederá a la expedición del acto administrativo que reconozca y habilite al (los) agente (s) operador(es) de transporte del Sistema Estratégico de Transporte Público de la ciudad de Santa Marta, en el que se establecerán las funciones y responsabilidades del (de los) agente (s) operador (es) y el marco legal de la prestación del servicio.

**Artículo 29. Operación transitoria.** Las presentes condiciones se mantendrán vigentes durante la Operación del Transporte Público Colectivo hasta la expedición del acto administrativo que lo (s) reconozca como nuevo (s) agente (s) operador (es) de transporte o la declaratoria desierta del proceso de reestructuración que conlleve a

DECRETO No. 232  
15 OCT 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO DISTRITAL 090 DE 2018, SE DEROGA PARCIALMENTE Y SE MODIFICAN UNOS ARTÍCULOS DEL DECRETO DISTRITAL 459 DE 2019 Y SE AJUSTAN LAS CONDICIONES EN EL MARCO DEL PROCESO DE REESTRUCTURACIÓN DEL SERVICIO Y REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

la apertura de la licitación pública en el marco de la implementación del Sistema Estratégico de Transporte Público de la ciudad de Santa Marta.

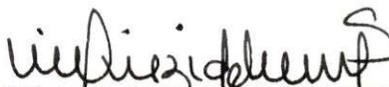
**Artículo 30. Comunicaciones.** Comunicase el presente Decreto a la Secretaría de Movilidad, Multimodal y Sostenible, al SETP Santa Marta S.A.S., en calidad de Ente Gestor, para lo de su competencia, a los representantes legales de los diferentes actores del Transporte Público Colectivo que operan en el Distrito de Santa Marta.

**Artículo 31. Anexos.** Hacen parte integral del presente Decreto el Estudio de Estructuración Técnica, Legal y Financiera para el Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta, el Anexo Técnico de rutas, Anexo Niveles de servicio, Estudio de Estado Actual de la Flota Vehicular y Requerimientos de Adecuación y Puesta Punto, Definición de Tipología Vehicular y Especificaciones Técnicas para la Operación del Sistema Estratégico de Transporte Público de la ciudad de Santa Marta, el Informe Técnico de Caracterización Socioeconómica de Conductores del Actual Transporte Público Colectivo y el Documento borrador del presente acto administrativo construido con los actores del servicio durante las mesas de concertación.

**Artículo 32. Vigencia y derogatorias.** El presente Decreto rige a partir de su fecha de publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarios.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta a los 15 OCT 2021

  
VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO  
Alcaldeza Distrital

  
JAZMIN DEL SOCORRO SANCHEZ BOZON  
Secretaria (e) de Movilidad Multimodal y Sostenible

Revisó: Bertha Regina Martínez H – Asesora Externa Despacho  
Revisó: Greysi Avila Campo – Directora (e) Jurídica Distrital  
Proyectó: Manuel Otero – Abogado Dirección Jurídica Distrital